

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **435** DE 2024

““POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la **Resolución No 356 del 26 de mayo de 2017**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, otorgo un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad **TERRENORTE S.A.S.**, para aguas residuales ARD que se generan en el Complejo Industrial y Logístico del Atlántico (CILA), ubicado en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

Que por medio de escrito radicado con el **No 202214000016522 del 24 de febrero de 2022**, TERRENORTE S.A.S., remite a esta autoridad ambiental de una caracterización de ARD, con fecha de muestreo de 31 de mayo de 2022.

Que a través de escrito radicado con el **No. 62882 del 13 de julio de 2022**, la sociedad TERRENORTE S.A.S., presenta el informe No 36494 elaborado por LMB, donde se tomó una muestra simple en un (1) punto durante un (1) día de monitoreo, el día 31 de mayo del 2022.

Que mediante el **Auto No 213 del 04 de mayo del 2023**, se hace seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos líquido otorgado a la sociedad TERRENORTE S.A.S.- CILA, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, y se dictan otras disposiciones.

Que por medio del **Auto No 1043 de 22 de diciembre de 2023**, notificado el día 29 de enero de 2024, se hacen unos requerimientos a la Sociedad TERRENORTE S.A.S, con relación a las obligaciones impuestas a través de la Resolución No 356 de 2017 con relación al proyecto Complejo Industrial y Logístico CILA (Terrenorte - CILA).

Que a través de escrito radicado con el **No. 202414000014812 de 16 de febrero de 2024**, la sociedad **TERRENORTE S.A.S.**, da respuestas al Auto No 1043 del 22 de diciembre del 2023, a través del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad en mención relacionados con el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de Resolución No 356 del 26 de mayo de 2017.

Que por medio de escrito radicado bajo el **No 202414000048422 de 15 de mayo de 2024**, TERRENORTE S.A.S presento ante esta Corporación recurso de reposición en contra del Auto No 1043 del 22 de diciembre del 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 435 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En virtud de lo anterior, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, llevó a cabo evaluación de Recurso de Reposición presentado a través de escrito radicado bajo el No **202414000048422 de 15 de mayo de 2024**, por la Sociedad TERRENORTE S.A.S.

Del seguimiento antes referenciado se originó el Informe Técnico No. **199 del 11 de junio de 2024**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente Terrenorte S.A.S. – Proyecto Complejo Industrial y Logístico CILA se encuentra operando en dos naves, una administrativa y otra de producción donde se fabrican muebles y demás elementos de mobiliario de interiores.

Actualmente dentro de las comunicaciones que se reciben por parte de TERRENORTE CILA se agrega también a la sociedad INVERSIONES MADOLL S. en C. – NIT 900.131.925-4.

El 70% de las aguas residuales una vez tratadas son almacenadas en un tanque soterrado para el reúso en el riego de jardines, mientras que el 30% restante es vertido al suelo por medio de campo de infiltración.

Por medio de Oficio Comunicación oficial recibida No. -004842-2024 del 2024-05-15 se presenta contra el Auto 1043 del 2023 un recurso de reposición.

Reclamaciones del Recurso de Reposición.

Se detalla el contenido del documento.

Hechos.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en la parte dispositiva del Auto No 1043 del 22 de diciembre del año 2023; PRIMERO: REQUERIR a la sociedad TERRENORTE S.A.S., con Nit. 900.668.165-9, con relación al Complejo Industrial y Logístico CILA (TERRENORTE CILA). representada legalmente por el señor RAFAEL PARDO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.289.097, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que presente las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar las caracterizaciones correspondientes al segundo semestre del año 2019 y los semestres faltantes de las anualidades del año 2021, y primer semestre del año 2022.*
- 2. Presentar la acreditación del Laboratorio LMB por parte del IDEAM para la toma de muestras y caracterización de los parámetros fisicoquímicos de las aguas residuales de conformidad con lo establecido en la Resolución 356 del 26 de mayo del año 2017.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 435 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

3. *Presentar los informes anuales del cumplimiento de las metas de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV obligación establecida en el Artículo Cuarto de la Resolución 356 de 2017.*
4. *Presentar todos los informes de monitoreo de aguas residuales en las condiciones establecidas en el artículo Segundo de la Resolución 356 de 2017.*

2- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

Primer punto.

- Texto extraído del comunicado de TERRENORTE -

2.1 Frente al primer requerimiento del cumplimiento de las caracterizaciones correspondientes al segundo semestre del año 2019 y los semestres faltantes de las anualidades del año 2021, y primer semestre del año 2022, Decreto No 1076 del año 2015 ART. ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos Modificado por el Artículo No 8 del Decreto 050 de 2018, Parágrafo No 02, Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No 356 del 26 de mayo de 2017 expedida por la C.R.A.

R/ En cuanto al requerimiento número uno, les puedo garantizar que TERRENORTE S.A.S., con Nit. 900.668.165-9, ha venido cumpliendo a cabalidad con las caracterizaciones de acuerdo con los parámetros estipulados en la Resolución No 631 del 17 marzo del año 2015, y la Resolución No 356-2017. Realizando semestralmente las caracterizaciones en la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTARD, que se generan por el uso de los sanitarios en el proyecto denominado Complejo Industrial y Logístico del Atlántico (CILA).

Por medio de Oficio Comunicación oficial recibida No. -001481-2024 se solicitó una prórroga para la presentación de información argumentando:

Sobre la información faltante, específicamente enumerada a continuación de este párrafo, de manera respetuosa solicitamos un término adicional de quince (15) días hábiles para aportarla, dado lo antiguo de la misma, toda vez que se encuentra en los archivos muertos de los años correspondientes y nos encontramos en proceso de mudanza y adecuación interna de oficinas, lo cual hace más dispendiosa la recopilación de esta para ponerla a disposición de ustedes como es nuestra intención.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 435 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- a) *caracterización segundo semestre de 2019;*
- b) *caracterización primer semestre de 2021;*
- c) *caracterización segundo semestre de 2022;*
- d) *Informes anuales de cumplimiento de las metas de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.*

PRUEBAS

Se adjuntó dentro del título **Pruebas**, lo siguiente:

4.1 Caracterización correspondiente al segundo semestre del año 2019.

4.3 Caracterización correspondiente al primer semestre del año 2021.

4.5 Caracterización correspondiente al segundo semestre del año 2022.

CONSIDERACIONES GENERALES: Por medio de Oficio Comunicación oficial recibida No. -001481-2024 se solicitó una prórroga para la presentación de informes, por medio del Oficio Comunicación oficial recibida No. -004842-2024 en el cual se adjuntan los informes en cuestión. Se hará un breve resumen de estos informes presentados en el capítulo 0 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/Adel presente informe técnico.

Segundo Punto.

- Texto extraído del comunicado de TERRENORTE -

2.2. *Presentar la acreditación del Laboratorio LMB por parte del IDEAM para la toma de muestras y caracterización de los parámetros fisicoquímicos de las aguas residuales de conformidad con lo establecido en la Resolución 356 del 26 de mayo del año 2017.*

R/ En cuanto a este requerimiento, TERRENORTE S.A.S., con NIT. 900.668.165-9, se puede constatar la Resolución del IDEAM que acredita al Laboratorio LMB para la toma de muestras, se encuentra adjunta a cada informe de caracterización junto con las planillas de campo.

CONSIDERACIONES GENERALES: Se debe aclarar que este requerimiento surge de la evaluación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Auto 213 del 2023, el cual fue evaluado en el Informe Técnico 764 de 2023. Y que requirió anexos de una caracterización de aguas residuales del año 2020-2.

Para el Informe de Caracterización 32321 presentado por medio del radicado 202314000066252 y que fue realizado el día 9 de octubre del 2020, se presenta la Resolución 645 del 03 de julio del 2019 del IDEAM, la acreditación del Laboratorio LMB para el monitoreo y análisis fisicoquímico de los parámetros requeridos en el permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución 356 del 2017 por la C.R.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 435 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Tercer Punto.

2.3 Decreto 1076 del año 2015, ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan. (Decreto 3930 de 2010, art. 44).

R/ En cuanto a este requerimiento, TERRENORTE S.A.S., con NIT. 900.668.165-9, podemos informar que para el buen funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTARD, y garantizar las buenas prácticas ambientales se hace indispensable que se cumplan con las metas propuestas en el Plan de Gestión de Riesgo del Manejo del Vertimiento PGRMV, para bienestar y buen funcionamiento del proyecto, lavado de cunetas, manteneamientos correctivos y preventivos, acompañados de capacitaciones al personal de labora en el proyecto.

4.2 Informe anual 2019 del cumplimiento de las metas de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV.

4.4 Informe anual 2021 del cumplimiento de las metas de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV.

4.6 Informe anual 2022 del cumplimiento de las metas de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV.

4.7 Informe anual 2023 del cumplimiento de las metas de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV.

CONSIDERACIONES GENERALES: *Se evaluarán los informes presentados en el capítulo 0 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/Adel presente informe técnico. Si estos se encuentran conforme con los requerimientos se dará por cumplida la obligación.*

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/A

Por medio de Oficio Comunicación oficial recibida 4842 del 2024 se adjuntó informes de la ejecución del PGRMV y de informes de caracterizaciones de aguas residuales requeridas por medio del Auto 213 del 2023. Estas son:

- 1. Presentar las caracterizaciones correspondientes al segundo semestre del 2019 y los semestres faltantes de las anualidades 2021, y primer semestre de 2022.*
- 2. Presentar la acreditación del laboratorio LMB por parte del IDEAM para la toma de muestras y caracterización de los parámetros fisicoquímicos de las aguas residuales de conformidad con lo establecido en la Resolución 356 del 2017 del 2015.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 435 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

3. Presentar los informes anuales del cumplimiento de las metas de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, Obligación establecida en el Artículo Cuarto de la Resolución 356 del 2017.

4. Presentar todos los informes de monitoreo de aguas residuales en las condiciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución 356 del 2017.

Se resumirá a continuación cada uno de ellos de manera que se evalúe el cumplimiento de las obligaciones.

Caracterización 2019-2.

Se presenta el informe 34495 elaborado por LAMB que cuenta con 16 páginas. Se tomó una muestra simple en un (1) punto durante un (1) día de monitoreo, el 9 de diciembre del 2019. Se obtuvieron los siguientes resultados.

Muestra Compuesta No. 34495-1	Hora	Unidades de pH	Caudal L/s	Temperatura Muestra °C	Temperatura Ambiente °C	Observaciones
Alícuota N°1	15:30	7,95	1,56	28,68	30,02	Agua poco turbia

Fuente: LMB LABORATORIOS S.A.S, 2020.

Tabla 5. Resultados fisicoquímicos salida de la planta de tratamiento.

Naturaleza de la muestra			Agua residual doméstica	Resolución 0631 2015
Identificación de la muestra			34495-1	*Artículo 8
Parámetros	Unidad	LCM		
pH	Unidades de pH	N/A	7,95	Entre 6,0 y 9,0
Caudal	L/s	N/A	1,56	No establecido
Temperatura	°C	N/A	28,68	40,00*
DBO ₅	mg O ₂ /L	2,0	35,68	70,00
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg SAAM/L	0,10	0,28	Análisis y reporte
Fosforo total	mg P/L	0,15	5,48	Análisis y reporte
Grasas y aceites	mg/L	3,00	< 3,00	10,00
Sólidos sedimentables	mL/L	1,00	< 1,00	5,00
Sólidos suspendidos totales	mg/L	5,0	7,45	70,00
DQO	mg O ₂ /L	40,00	75,4	150,00
Fosforo reactivo total	mgP-PO ₄ /L	0,15	2,44	Análisis y reporte
(SUB) Hidrocarburos Totales (TPH)	mg/L	0,20	< 0,2	Análisis y reporte
Nitrógeno total	mg/L	N/A	44,02	Análisis y reporte
Nitratos	mg NO ₃ -N/L	0,10	1,32	Análisis y reporte
Nitritos	mg NO ₂ -N/L	0,01	0,11	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg NH ₃ -N/L	0,28	33,15	Análisis y reporte
Nitrógeno Kjeldahl	mg N/L	4,0	43,98	No establecido

LCM: Límite de Cuantificación del Método; N/A, No Aplica.

*RESOLUCION 0631:2015 – Art. DEL PARAMETRO DE TEMPERATURA Y DE LA ZONA DE MEZCLA TERMICA

Fuente: LMB S.A.S, 2020

Por medio de la Resolución 645 del 03 de julio del 2019 del IDEAM, aportada por TERRENORTE, se evidencia la acreditación del Laboratorio LMB para el monitoreo y análisis fisicoquímico de los parámetros requeridos en el permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución 356 del 2017 por la CRA.

Se adjunta las planillas de campo y los certificados de calibración de los equipos.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: una vez revisado el informe de la caracterización se realizó para los parámetros de conformidad con la Resolución 356 del 2017 de la CRA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 435 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Se aporta la Resolución 645 del 03 de julio de 2019 por parte del IDEAM donde se evidencie que el laboratorio LMB se encuentra acreditado para el análisis de los parámetros en cuestión, por lo tanto, se da por cumplida la obligación.

Caracterización 2021-2.

Se presenta el informe 35452 elaborado por LMB que cuenta con 16 páginas. Se tomó una muestra simple en un (1) punto durante un (1) día de monitoreo, el 22 de julio del 2021. Se obtuvieron los siguientes resultados.

Tabla 4. Mediciones de Campo para el Punto No. 1, el día 09 de diciembre de 2019.

Muestra Compuesta No. 35452-1	Hora	Unidades de pH	Caudal L/s	Temperatura Muestra °C	Temperatura Ambiente °C	Observaciones
Alicuota N°1	14:25	8,01	1,88	29,94	31,11	Agua Turbia

Fuente: LMB LABORATORIOS S.A.S, 2021.

Tabla 5. Resultados fisicoquímicos salida de la planta de tratamiento.

Naturaleza de la muestra			Agua residual doméstica	Resolución 0631 2015
Identificación de la muestra			35452-1	*Artículo 8
Parámetros	Unidad	LCM		
pH	Unidades de pH	N/A	8,01	Entre 6,0 y 9,0
Caudal	L/s	N/A	1,88	No establecido
Temperatura	°C	N/A	29,94	40,00*
DBO ₅	mg O ₂ /L	2,0	55,78	70,00
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg SAAM/L	0,10	0,62	Análisis y reporte
Fosforo total	mg P/L	0,15	6,36	Análisis y reporte
Grasas y aceites	mg/L	3,00	3,50	10,00
Sólidos sedimentables	mL/L	1,00	< 1,00	5,00
Sólidos suspendidos totales	mg/L	5,0	8,33	70,00
DQO	mg O ₂ /L	40,00	125,3	150,00
Fosforo reactivo total	mgP-PO ₄ /L	0,15	5,34	Análisis y reporte
(SUB) Hidrocarburos Totales (TPH)	mg/L	0,20	< 0,2	Análisis y reporte
Nitrógeno total	mg/L	N/A	74,48	Análisis y reporte
Nitratos	mg NO ₃ -N/L	0,10	< 0,10	Análisis y reporte
Nitritos	mg NO ₂ -N/L	0,01	< 0,01	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg NH ₃ -N/L	0,28	65,48	Análisis y reporte
Nitrógeno Kjeldahl	mg N/L	4,0	73,66	No establecido

LCM: Límite de Cuantificación del Método; N/A, No Aplica.

*RESOLUCION 0631:2015 – Art. DEL PARAMETRO DE TEMPERATURA Y DE LA ZONA DE MEZCLA TERMICA

Fuente: LMB S.A.S, 2021

La Resolución 0934 de 23 de agosto 2021 del IDEAM acredita al Laboratorio LMB para el análisis y muestreo realizado. Cuya vigencia era hasta el 10 de julio del 2023.

Se adjunta las planillas de campo y los certificados de calibración de los equipos.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: Una vez revisado el informe de la caracterización se realizó para los parámetros de conformidad con la Resolución No 356 del 2017 de la CRA. los análisis fueron realizados por el Laboratorio LMB que se encontraba acreditado al momento del monitoreo por el IDEAM por medio de la Resolución 934 del 2021.

Caracterización 2022-1

Mediante comunicación oficial recibida No 62882 del 13 de julio de 2022, se presenta el informe 36494 elaborado por LMB que cuenta con 16 páginas. Se tomó una muestra

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 435 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

simple en un (1) punto durante un (1) día de monitoreo, el 31 de mayo del 2022. Se obtuvieron los siguientes resultados.

Tabla 4. Mediciones de Campo para el Punto Salida Planta de Tratamiento, el día 31 de mayo del 2022.

Muestra Simple No. 36494-1	Hora	Unidades de pH	Caudal L/s	Temperatura Muestra °C	Temperatura Ambiente °C	Observaciones
Alícuota N°1	11:50	8,02	2,30	31,09	32,65	Agua turbia

Fuente: LMB LABORATORIOS S.A.S, 2022.

Tabla 7. Comparación de los resultados obtenidos con la Resolución 0631 de 2015.

Naturaleza de la muestra			Agua residual doméstica - ARD	Resolución 0631 2015
Identificación de la muestra			36494-1	*Artículo 8
Parámetros	Unidad	LCM		
pH	Unidades de pH	N/A	8,02	Entre 6,0 y 9,0
Caudal	L/s	N/A	2,30	No establecido
Temperatura	°C	N/A	31,09	40,00*
DBO ₅	mg O ₂ /L	2,0	21	70,00
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg SAAM/L	0,10	0,45	Análisis y reporte
Fosforo total	mg P/L	0,15	0,80	Análisis y reporte
Grasas y aceites	mg/L	3,0	< 3,0	10,00
Sólidos sedimentables	mL/L	1,0	< 1,0	5,00
Sólidos suspendidos totales	mg/L	5,0	14	70,00
DQO	mg O ₂ /L	40	43	150,00
Fosforo reactivo total	mgP-PO ₄ /L	0,15	0,51	Análisis y reporte
Hidrocarburos Totales (TPH)	mg/L	0,50	< 0,50	Análisis y reporte
Nitrógeno total	mg/L	N/A	6,47	Análisis y reporte
Nitratos	mg NO ₃ -N/L	0,10	0,74	Análisis y reporte
Nitritos	mg NO ₂ -N/L	0,01	0,02	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg NH ₃ -N/L	0,28	4,21	Análisis y reporte
Nitrógeno Kjeldahl	mg N/L	4,0	5,71	No establecido

Fuente: LMB LABORATORIOS S.A.S, 2022
 LCM. Límite de Cuantificación del Método: N/A. No Aplica

Dentro de la carpeta si se adjuntan; las planillas de campo; la resolución de acreditación del Laboratorio; y los certificados de calibración de los equipos.

La Resolución 0934 de 23 de agosto 2021 del IDEAM acredita al Laboratorio LMB para el análisis y muestreo realizado. Cuya vigencia era hasta el 10 de julio del 2023.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: Una vez revisado el informe de la caracterización se realizó para los parámetros de conformidad con la Resolución 356 del 2017 de la CRA. los análisis fueron realizados por el Laboratorio LMB que se encontraba acreditado al momento del monitoreo por el IDEAM por medio de la Resolución 934 del 2021.

Informe PGRMV 2019; 2020; 2021; 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **435** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Estos informes contienen datos de las evaluaciones realizadas sobre las acciones para el cumplimiento del PGRMV los cuales fueron realizados por la empresa KGP para actividades de;

Mantenimiento a las cunetas.

Mantenimiento a la planta de tratamiento.

Capacitaciones al personal encargado del sistema de tratamiento.

Entrenamiento al personal encargado del sistema de tratamiento.

Personal entrenado en el manejo del sistema de tratamiento.

Capacitaciones ambientales a todo el personal.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: *TERRENORTE presenta informes de cumplimiento de las metas establecidas y la evaluación de la eficiencia de dichas medidas de las actividades planteadas en el PGRMV aprobado por medio de la Resolución No 356 del 2018. Por lo tanto, cumple con la obligación.*

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: N/A.

CONCLUSIONES.

En virtud de la revisión documental realizada a la información que TERRENORTE S.A.S. CILA ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa, Atlántico, presentó por medio de Oficio Comunicación oficial recibida No. -001652-2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. -0062882-2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. -004842-2024, se puede concluir:

20.1. *Es viable dar por cumplidas las siguientes obligaciones:*

- Presentar las caracterizaciones correspondientes al segundo semestre del 2019, los semestres faltantes de las anualidades 2021 y primer semestre de 2022.*
- Presentar la acreditación del laboratorio LMB por parte del IDEAM para la toma de muestras y caracterización de los parámetros fisicoquímicos de las aguas residuales de conformidad con lo establecido en la Resolución 356 de 2017.*
- Presentar los informes anuales del cumplimiento de las metas de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, obligación establecida en el Artículo Cuarto de la Resolución 356 del 2017.*
- Presentar todos los informes de monitoreos de aguas residuales en las condiciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución 356 del 2017”.*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- Competencia de la Corporación:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 435 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la procedencia del Recurso de Reposición

Que, en lo relacionado a los Recursos de reposición, la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Capítulo VI señala:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...).”

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 435 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

- Del permiso de vertimientos.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos.

Así entonces, se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su Artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **435** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibidem, establece *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem Renovación del Permiso de Vertimiento. *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.”*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015, *“establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”.*

Que el Artículo 2.2.3.4.16, Ibidem, señala el Registro de actividades de mantenimiento. *“Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.15 ibidem, establece: Suspensión de actividades. *“En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 ibidem. Señala *“Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos y deberá contener como mínimo:*

...(...)

Que el Artículo 14 de la Resolución No 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *“Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **435** DE 2024

““POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el Artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.*

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 8 ibidem señala: *“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: “Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.” De acuerdo con el Artículo 9° del Decreto No.50 del 16 de enero de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, se definió el contenido mínimo que debe presentar las empresas para ser evaluada la solicitud del permiso de vertimientos:

De acuerdo con el Artículo 9° del Decreto No.50 del 16 de enero de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, se definió el contenido mínimo que debe presentar las empresas para ser evaluada la solicitud del permiso de vertimientos:

“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:

(...)

- 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
- 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
- 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
- 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **435** DE 2024

““POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.”

I. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que una vez examinados los argumentos expuestos por parte del señor Rafael Pardo Jiménez, en su calidad de representante legal de la sociedad **TERRENORTE S.A.S**, en contra del **Auto No 1043 de 22 de diciembre de 2023**, notificado el día 29 de enero de 2024, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad TERRENORTE S.A.S, identificada con N.I.T 900.668.165 - 9, con relación a las obligaciones impuestas a través de la Resolución No 356 de 2017 con relación al proyecto COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO CILA (TERRENORTE CILA), esta Corporación, se permite pronunciarse al respecto en los siguientes términos:

➤ **Rechazo de plano por extemporaneidad**

Que, en primer lugar, el recurso incoado por su parte se encuentra fuera del término legal para su debida y legal interposición, de conformidad con lo regulado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que, toda vez que, así como se manifiesta en el escrito del recurso, la fecha de notificación del **Auto No 1043 de 22 de diciembre de 2023**, de manera tal que la fecha límite para la interposición de tal recurso, habiendo pasado diez (10) días hábiles desde la debida notificación del mismo, vendría siendo el 12 de febrero de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **435** DE 2024

““POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Ahora bien, tal como se evidencia en el registro del Radicado No **202414000048422 de 15 de mayo de 2024**, (*Recurso de Reposición*), la fecha y hora de la respectiva presentación del recurso es de **15 de mayo de 2024 a las 10:58 a.m.**, dando como resultado la extemporaneidad de la acción interpuesta.

Que, así las cosas, resultaría contrario a derecho y a los parámetros que señalan las pautas del debido proceso, entrar a evaluar un recurso que se presentó fuera de términos. Ergo, decide esta Corporación, rechazar de plano la interposición del Recurso de Reposición.

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, de conformidad con los anteriores considerandos y una vez analizados los argumentos expuestos por la sociedad TERRENORTE S.A.S., identificada con N.I.T 900.668.165 – 9, esta Corporación avizora una inconsistencia frente a la normativa de carácter procedimental - administrativa vigente y lo requerido por parte del recurrente en el Radicado No **202414000048422 de 15 de mayo de 2024**, en el sentido de que, como es bien conocido en el ámbito del derecho administrativo, la procedencia del respectivo Recurso de Reposición se contabiliza por 10 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo que se pretende recurrir.

En este orden de ideas, frente al Recurso de Reposición señalado previamente, no es posible admitirlo, toda vez que su interposición fue por fuera del término legal establecido por la norma que se ha indicado dentro de la parte considerativa del presente escrito. De manera tal, que bajo dichas apreciaciones se resolverá en el presente Auto.

Por otro lado, esta Corporación procederá a dar cumplidas las obligaciones impuestas en el **Auto No 1043 de 22 de diciembre de 2023**, y a revocar el mismo, teniendo en consideración que la Sociedad TERRENORTE S.A.S, a través de los escritos Radicados con los números: No 202214000016522 del 24 de febrero de 2022, No. 62882 del 13 de julio de 2022 y No. 202414000014812 de 16 de febrero de 2024, allego a esta autoridad ambiental la evidencia del cumplimiento de las mismas.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el Recurso de Reposición interpuesto por parte de la sociedad **TERRENORTE S.A.S.**, identificada con **N.I.T 900.668.165 - 9**, bajo el Radicado No **202414000048422 de 15 de mayo de 2024**, dentro del procedimiento adelantado en el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **435** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T: 900.668.165 - 9, CONTRA EL AUTO 1043 DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

marco del Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto No 1043 de 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: REVOCAR el **Auto No 1043 de 22 de diciembre de 2023**, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad **TERRENORTE S.A.S.**, identificada con **N.I.T 900.668.165 - 9**, con relación a las obligaciones impuestas a través de la Resolución No 356 de 2017 al proyecto Complejo Industrial y Logístico CILA (TERRENORTE CILA), ubicado en Galapa – Atlántico.

TERCERO: DAR por cumplidas las obligaciones impuestas a través de la Resolución No 356 de 2017 al proyecto Complejo Industrial y Logístico CILA (TERRENORTE CILA), ubicado en Galapa – Atlántico, para la vigencia 2019, 2021 y 2022.

CUARTO: El **Informe Técnico No. 199 del 11 de junio de 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la Sociedad **TERRENORTE S.A.S.**, identificada con **N.I.T 900.668.165 - 9**, a través del correo electrónico del señor Rafael Pardo Jiménez, en su calidad de representante legal de la sociedad TERRENORTE S.A.S, el contenido del presente acto administrativo a través del correo electrónico: rpardo@madoll.com.co, el cual fue suministrado para tal fin, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

18 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

C.T No. No. 199 del 11 de junio de 2024
Exp: 502-317
Proyectó: Natalia Muñoz – Contratista
Superviso: Odair Mejía - Profesional Universitario
Revisó: María José Mojica - Asesor de políticas estratégicas